SENTENCIA DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2011, NÚM. 11

Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación de La Vega, del 30 de abril de 2010.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDE-Norte).
Abogados:	Licdos. Héctor Manuel Castellanos Abreu, Alberto Vásquez de Jesús y Juan Carlos Cruz del Orbe.
Recurrido:	Manuel Ulises Durán Ortiz.
Abogados:	Licdos. Francklin Rincón Viloria, José Rafael Lebrón Alba y Candelario Adames.

SALA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 7 de diciembre de 2011.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, actuando como corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDE-Norte), sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en la avenida Juan Pablo Duarte, núm. 74, de la ciudad de Santiago de Los Caballeros, debidamente representada por su Administrador Gerente General, señor Félix Evangelista Tavarez Martínez, dominicano, mayor de edad, ingeniero, portador de la cédula de identidad y Rnc. núm. 031-0028247-8, con su domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Los Caballeros, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 30 de abril de 2010, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Franklin Rincón, abogado del recurrido, Manuel Ulises Duran Ortíz;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, que termina de la siguiente manera: "Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No.3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los jueces del fondo, "dejamos al criterio de la Suprema corte de Justicia, la solución del presente recurso de Casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema corte de Justicia el 12 de agosto de 2010, suscrito por los Licdos. Héctor Manuel Castellanos Abreu, Alberto Vásquez de Jesús y Juan Carlos Cruz del Orbe, abogados de la recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema corte de Justicia el 18 de agosto de 2010, suscrito por los Licdos. Francklin Rincón Viloria, José Rafael Lebrón Alba y Candelario Adames, abogados del recurrido, Manuel Ulises Duran Ortiz;

Vista la Constitución de la República Dominicana, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales el país es signatario y la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 5 de diciembre de 2011, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Ana Rosa Bergés Dreyfous, jueza de esta sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 7 de septiembre de 2011 estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria de la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por Manuel Ulises Duran Ortíz contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte), la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez dictó el 20 de julio de 2009, una sentencia con el siguiente dispositivo: "Primero: Declara regular y válida en cuanto a la forma, la demanda en reparación de daños y perjuicios, intentada por el señor Manuel Ulises Duran Ortíz, en contra de la entidad comercial Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte (EDENORTE), interpuesta mediante acto No. 279-2008, de fecha 14 de mayo del año 2008, instrumentado por el ministerial Bienvenido de Jesús Alejo Viloria, Alguacil de Estrados de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, por haber sido hecha conforme al derecho; Segundo: Acoge, en cuanto al fondo, la demanda en reparación de daños y perjuicios de que se trata, en consecuencia, condena a la parte demandada Edenorte Dominicana, S.A:, al pago de la suma de trescientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$300,000.00), a favor de la parte demandante, señor Manuel Ulises Duran Ortíz, como justa indemnización por los daños causados por la falta cometida de conformidad con los motivos señalados en el cuerpo de esta sentencia; Tercero: Condena a Edenorte Dominicana, S. A., al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho de los Licdos. Candelario Adames Morales y Francklin Rincón Viloria, abogados de la parte demandante que afirman haberlas avanzado"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada, con el siguiente dispositivo: "Primero: Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia núm. 191 de fecha veinte (20) del mes de julio del año 2009, dictada en atribuciones civiles por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Juan Sánchez Ramírez; Segundo: En cuanto al fondo, modifica el ordinal segundo del dispositivo de dicha sentencia y en consecuencia fija en la suma de doscientos mil pesos oro (RD$200,000.00) moneda nacional de curso legal, la suma que por concepto de daños y perjuicios debe pagar Edenorte Dominicana, S. A., al señor Manuel Ulises Duran Ortíz; Tercero: Confirma la referida sentencia en los demás aspectos; Cuarto: Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, ordenado su distracción en provecho de los Licdos. Candelario Adames Morales y Francklin Rincón Viloria, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte";

Considerando, que la recurrente propone contra la sentencia impugnada el siguiente medio de casación: "**Primer Medio:** Errónea Aplicación de una norma jurídica, vicios de sustanciación; **Segundo Medio:** Falta de base legal; **Tercer Medio:** Desnaturalización";

Considerando, que, según el literal c) de la parte in fine del último párrafo del artículo 5 de la ley núm. 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la ley núm. 491-08, del 19 de diciembre

de 2008, dispone que no podrá interponerse recurso de casación sobre sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la parte recurrente a la pagar a la recurrida una indemnización de doscientos mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$200,000.00);

Considerando, que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, es decir en fecha 12 de agosto de 2010, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$8,465.00 mensuales, conforme a la Resolución núm. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 1ro. de junio de 2009, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,693,000.00 cantidad que como es evidente excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia impugnada, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de (RD$200,000.00); que, en tales condiciones, procede declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto por la parte recurrente, lo que impide examinar los agravios casacionales planteados por la parte recurrente;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDE-Norte), contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 30 de abril de 2010, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, en su audiencia pública del 7 de diciembre de 2011, años 168º de la Independencia y 149º de la Restauración

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do